

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 3 DE MAYO DE 1951 NUMERO 11.477

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 763 de 4 y 764 de 7 de Abril de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno
Resolución No 249 de 30 de Marzo de 1951, por la cual se reconoce un derecho.

Sección D. J. C. y T.
Resoluciones Nos. 76 y 77 de 14, 73 y 79 de 16 de Marzo de 1951, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto No 821 de 30 de Abril de 1951, por el cual se nombra un delegado.

Departamento de Migración
Certificados Nos. 8708 de 15 y 8709 de 16 de Diciembre de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto No 147 de 9 de Abril de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Solicitudes, renovaciones, patentes, traspaños y cambios de nombres.
Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 763
(DE 4 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Carlos Rodríguez: Administrador Jefe de Correos de David, en reemplazo de Susana R. de Worthington, quien pasa a ocupar otro cargo.

Teófilo A. Álvarez: Inspector de la 8ª Sección de Telégrafos, en reemplazo de Eligio Bonilla.

Mercedes de Álvarez: Supervisora del Telégrafo en David, en reemplazo de Ofelina vda. de Franceschi, quien será jubilada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OBALDIA.

DECRETO NUMERO 764
(DE 7 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en Correos y Telecomunicaciones, así:

Juanita Moreno, Telegrafista de 1ª categoría en David, en reemplazo de Heinel Pineda, quien pasa a ocupar otro cargo.

Sofía Guerra, Telegrafista de 2ª categoría en Concepción, en reemplazo de Josefa Vanegas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OBALDIA.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 249.—Panamá, 30 de marzo de 1951.

El señor Arturo Vásquez Valdés, portador de la cédula de identidad personal No 47-141, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le reconozca la pensión a que tiene derecho como bombero, en concepto de jubilación, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la ley 13 de 1949, que dice:

“Los miembros de las Guardias Permanentes de los Cuerpos de Bomberos de la República, mayores de cincuenta años de edad, que hayan prestado servicio en dichas Guardias, durante veinticinco años consecutivos y observado buena conducta, así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por lesiones sufridas en el servicio, tendrán derecho a ser jubilados con el sueldo íntegro al tiempo de su retiro”.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Presbítero Carlos Pérez Herrera, Coadjutor de la Parroquia de Santa Ana de la ciudad de Panamá, expedido el 12 de mayo de 1949, que acredita el nacimiento del peticionario el día 6 de octubre de 1889. Tiene por tanto 60 años de edad;

b) Certificado de don Juan Antonio Guizado, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá e Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cual consta que Arturo Vásquez Valdés ingresó a esa institución en el año 1912 y que prestó servicio en la Guardia Permanente durante más de veinticinco años; que fue honrado con la estrella de oro, diez y ocho barras de plata y medalla de plata.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: RAFA CHENALIER.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Edificio de Barrera.—Tel. 2-3271

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Edificio de Barrera.

Aviso No. 431

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 25

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República: B/. 10.00.— Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 3.00.— Solicitase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte No. 5.

ta y que fue retirado después de 32 años de servicio el 17 de agosto de 1944. Su último sueldo fue de B/. 85.00, pero fue pensionado por la Caja de Seguro Social con una asignación de B/. 42.18, por motivo de invalidez.

Conforme al certificado del Comandante Guizado la invalidez del señor Vázquez, con incapacidad permanente, fue causada por fractura de la pierna y del brazo izquierdo cuando prestaba servicio.

El peticionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 2º de la Ley 15 de 1949 y su solicitud procede en derecho. Este puede acogerse a la nueva ley de asistencia social para que se le pague el sueldo completo que devengaba en el año 1944, porque las leyes de orden público y de interés social tienen efecto retroactivo conforme al artículo 44 de la Constitución.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Arturo Vázquez Valdés derecho a recibir mensualmente del Estado una pensión de ochenta y cinco balboas (B/. 85.00), equivalente al sueldo completo que devengaba como miembro de la Guardia Permanente de Bomberos de la ciudad de Panamá. Esta pensión es incompatible con cualquier otro sueldo o asignación del Estado o institución pública y tendrá efecto a partir de la fecha en que se incluya en el Presupuesto la partida para atender este gasto o se vote el crédito correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Esteban Avila, por Resuelto No. 76 de 14 de Marzo de 1951.

Pablo Rodríguez o Cordero, por Resuelto No. 77 de 14 de Marzo de 1951.

Inocente Palma, por Resuelto No. 78 de 15 de Marzo de 1951.

Lorenzo Campos Aparicio, por Resuelto No. 79 de 15 de Marzo de 1951.

JOSE C. DE OBALDIA.

El Secretario del Ministerio.

Jorge R. Rosa.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 821

(DE 20 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se nombra el Delegado de Panamá al Primer Congreso de Turismo de México, Centro América y Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá ha sido invitado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a que se haga representar en el Primer Congreso de Turismo de México, Centro América y Panamá que se inaugurará en la ciudad de México el 21 del presente mes.

Que dada la importancia de los asuntos a tratar en este Congreso, la República de Panamá deribará positivos beneficios con el envío de una delegación adecuada.

Que es facultad reservada al Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Congresos, Asambleas, Conferencias etc., en el Extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Primer Secretario de la Embajada de Panamá en México, D. F. señor Fernando Navarro, Delegado Ad-Honorem de Panamá al Primer Congreso de Turismo de México, Centro América y Panamá, que tendrá lugar en la ciudad de México, D. F., del 21 al 28 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8708

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Departamento de Migración.—Certificado No. 8708.—Panamá, 15 de Diciembre de 1950.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 7 de Diciembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Paulino Taboada Dopeso, natural de España, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Ma.

nuel Siervide, quien ejerce en la ciudad de Panamá.

Certificado de que trabaja en asocio con su hermano Dario Taboada en trabajos de joyeria en David, Prov. de Chiriqui:

Pasaporte No. 642/47 expedido por el Gobernador Civil de Orense, España;

Cheque No. 80779 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que el señor Paulino Taboada Doposo, natural de España, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. C. MELHADO G.,
Director del Departamento.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 6260 del 16 de Enero de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 8709

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Departamento de Migración.—Certificado No. 8709.—Panamá, 16 de Diciembre de 1950.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 4 de Diciembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Bolívar Garaicoa Avilés, natural de Ecuador, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Doctor L. F. Ruiz Vega, establecido en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en Balboa, Zona del Canal, con la "Tropical Fruit, S. A.";

Pasaporte No. 15 expedido por el Cónsul General del Ecuador en Nueva Orleans;

Cheque No. 682 del Banco The Chase National Bank of New York, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que el señor Bolívar Garaicoa Avilés, natural de Ecuador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. C. MELHADO G.,
Director del Departamento.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 7381 del 25 de Julio de 1949.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 147.

(DE 9 DE ABRIL DE 1951)

Por el cual se hace el siguiente nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ramón Martínez Nieto, Inspector de Patentes en la Sección de Comercio y Turismo, en reemplazo de Román B. Reyes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Román Reyes. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargada del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

MARIA S. DE MIRANDA.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Anheuser-Busch, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, y domiciliada en 721 Pestalozzi Street, St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de la Letra



y el Diseño de un Aguila y un Escudo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio CERVEZA. La marca se aplica al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que lo contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 28,866 de septiembre 8

de 1896, renovado por veinte años contados desde septiembre 8 de 1946; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Panamá, marzo 16 de 1951.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:
Sr. Ministro:

La Sociedad Anónima denominada, Varela Hermanos, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y con asiento principal de negocios en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por conducto del suscrito, en calidad de representante legal, solicito a usted el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio un Whisky, nacional de su propia elaboración. Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya parte superior lleva, en letras de imprenta color negras, el siguiente nombre:



Debajo se lee en letras rojas, la palabra:
DISTILLER

Inmediatamente debajo, un Escudo Real de Tipo Inglés representativo de la Marca, en el cual se distingue en rojo las iniciales.
M. G. S.

Más abajo en líneas sucesivas en letras negras y rojas.

VERY OLD SCOTCH WHISKY
SPECIAL
GLASGOW-SCOTLAND
ESTABLISHED — 1850
Registered

Producto Nacional. Analizado por el Químico Oficial. Permitido su Consumo. Preparado por la DESTILERIA HERRERANA, PESE, R. de P.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, están en uso desde el día 1º de Enero de 1950, reservándose la Sociedad el derecho de usarlas, colocándolas en envases o recipientes de diferentes tamaños, que han de distinguir. Se acompaña. Declaración jurada. Seis etiquetas, liquidación de pago de Impuestos, un Clisé.

De Ud. atentamente.

Luis Varela,
Cédula Nº 47-59475.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:
Sr. Ministro:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

NUPERCAINAL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde julio 31 de 1941, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, parches, vendajes, específicos para extirpar parásitos animales y vegetales, desinfectantes, preservativos para viveres. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contienen los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza Nº 81903 de enero 23 de 1934; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica ANTISTINA, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada S. C. Johnson & Son, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, y domiciliada en 1525 Howe Street, Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

beautiflor

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde octubre 5 de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio máquinas eléctricas para pulir pisos. La marca se aplica a los productos o a los envoltorios de éstos por medio de etiquetas o placas que se adhieren a los mismos, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 533,904 de noviembre 28 de 1950; b) Declaración y Poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 16 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de palabra

VIOFORMO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde enero 31 de 1935, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, parches, vendajes, específicos para extirpar parásitos animales y vege-

tales, desinfectantes, preservativos para víveres, perfumería, cosméticos, aceites volátiles, jabones. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza Nº 100186 de julio 19 de 1941; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica ANTISTINA, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Agencias Otis McAllister, S. A., sociedad anónima de comercio de esta plaza con Patente Comercial de 1ª Clase Nº 1086, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la representación de un saco de harina con un haz de trigo en espiga en el centro; sobre el haz se lee



y encima del haz, BAKERS y debajo FLOUR, seguida de las leyendas "Otis McAllister & Co.—San Francisco, U.S.A.", todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo, y será usada por la peticionaria en Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contenidos del producto reproduciéndola directamente sobre los envases.

Se acompaña: a) Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la

peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la sociedad.
Panamá, 21 de diciembre de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

OVOCICLINA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde marzo 31 de 1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 93656 de agosto 4 de 1938; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica ANTISTINA, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, y con oficinas en San Fran-

cisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



y el dibujo de un álabo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde junio 8 de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Petrolato líquido, igualmente conocido como aceite blanco. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 505,847 de enero 18 de 1949; b) Declaración; c) Poder; d) 3 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca igual acompañamos las partidas b), c) y e).

Panamá, marzo 16 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PERANDREN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde octubre 18 de 1934, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, incluyendo preparados farmacéuticos, químico-farmacéuticos y de higiene, drogas farmacéuticas, alimentos die-

téticos, desinfectantes, específicos para extirpar pasasitos vegetales y animales. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 34351 de octubre 18 de 1934; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica ANTISTINA, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PIRIBENZAMINA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde mayo 31 de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, parches, vendajes, específicos para extirpar parásitos animales y vegetales, desinfectantes, preservativos para viveres, perfumería, cosméticos, aceites volátiles, jabones. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 119245 de febrero 3 de 1947; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica ANTISTINA, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada W.M. Wren Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Solar Works, Watford, Hertfordshire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta circular que contiene en la parte superior una faja transversal en que aparece la palabra distintiva



En una posición central debajo aparece la representación de un reyezuelo emperchado en una ramita, mientras que una banda circular sigue la periferia de la etiqueta al pie de ésta.

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña y en la República de Panamá desde el año de 1943 y sirve para amparar y distinguir en el comercio betún para zapatos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 623,296 renovado por catorce años contados desde mayo 10 de 1950; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 16 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Agencias Otis McAllister, S. A., sociedad anónima de comercio de esta plaza con Patente Comercial de 1ª Clase N° 1086, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es

dueña y que consiste en la representación de un saco de harina; en el centro aparece la figura de un segador cortando trigo; arriba del segador se lee



y debajo FLOUR; debajo de todo, las leyendas "Otis McAllister & Co.—San Francisco, y en la parte inferior en letras pequeñas las palabras: "El Segador"; todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo, y será usada por la peticionaria en Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos del producto reproduciéndola directamente sobre los envases.

Se acompaña: a) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad está agregado a la Solicitud para la marca Fortissima que presentamos en esta misma fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca; d) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la sociedad se encuentra agregado a la solicitud de la marca Fortissima que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 21 de diciembre de 1950:

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PERCORTEN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde mayo 31 de 1943, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, productos químicos para propósitos industriales, medicinales, higié-

nicos y científicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, alimentos dietéticos, parches, vendajes, específicos para extirpar parásitos animales y vegetales, desinfectantes, preservativos para viveres, perfumería, cosméticos. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 91225 de julio 10 de 1937; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica ANTISTINA, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Haroldo Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PRIVINA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde febrero 23 de 1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, parches, vendajes, específicos para extirpar parásitos animales y vegetales, desinfectantes, preservativos para viveres, perfumería, cosméticos, aceites volátiles, jabones. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 100201 de julio 24 de 1941; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica ANTISTINA, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Haroldo Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Lincoln and Midland Counties Drug Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Park Street Works, Lincoln, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras



La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 3275 renovado por catorce años contados desde marzo 4, de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca, y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Clarke's Blood Mixture, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, marzo 16 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

ACCIDENTE DE TRABAJO

Margarita González de Salinas e Hijos contra Camilo Quelquején.

Señor Juez Seccional de Trabajo de Panamá:

Yo, Margarita González de Salinas, mujer, mayor de edad, panameña, viuda portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-62483, con residencia en la Calle 19 Este Bis, Casa N° 32, Cuarto N° 18, en mi propio nombre y a nombre de mis hijos menores Serafín, Fernando Antonio, Rolando Augusto, Ricardo y Roberto Salinas González, confiero poder especial a la sociedad de abogados "Tapia & Ricord", que tiene oficinas en el edificio N° 98 de la Avenida Central, a fin de que a mi nombre y a nombre de los mencionados menores, inste demanda de trabajo en contra del señor Camilo Quelquején, por razón de riesgo profesional en que perdió la vida el señor Serafín Salinas, mi esposo, y padre de dichos menores, con el objeto de que sea pagada la indemnización a que tenemos derecho.

La sociedad de abogados "Tapia & Ricord" queda facultada para transigir, recibir, desistir, sustituir este poder y resumiendo.

Panamá, Abril 16 de 1951.

Margarita González de Salinas,
Céd. N° 47-62483.

Y nosotros, "Tapia & Ricord", abogados, en ejercicio del poder que nos ha conferido la señora Margarita González de Salinas, a nombre y en representación suya y de sus hijos menores, respetuosamente interponemos la presente acción de trabajo.

Partes: Los demandantes son Margarita González de Salinas, en su propio nombre, y los menores Serafín, Fernando Antonio, Rolando Augusto, Ricardo y Roberto Salinas, representados por su madre señora González de Salinas, y de quienes somos apoderados especiales. La parte demandada es el señor Camilo Quelquején, quien reside en la Calle 46 Este, Casa N° 41.

Objeto de la acción. Solicitamos que se condene al señor Camilo Quelquején a pagar a la Sra. Margarita González de Salinas y a los menores Serafín, Fernando Antonio, Rolando Augusto, Ricardo y Roberto Salinas González, la indemnización legal a que tienen derecho, por razón del riesgo profesional (accidente de trabajo) en que perdió la vida el señor Serafín Salinas, esposo de Margarita González de Salinas, y padre de los menores mencionados.

También pedimos que se condene en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 471 del Código de Trabajo.

Cuánta. Señalamos la cuantía de esta demanda en suma que excede, con creces, la cantidad de B. 500.00.

Hechos. 1º A principios de abril de 1950, el señor Serafín Salinas fue llevado a Patino, lugar de la Provincia del Darién, por el señor Alcibiades Barrer, para que trabajara como tractorista en un negocio de tala de bosques que el señor Camilo Quelquején tenía y tenía en dicho lugar.

2º El día 26 de Abril de 1950, mientras Serafín Salinas se dedicaba a cumplir el trabajo de tractorista a que se refiere el hecho anterior, en Patino, con otros trabajadores, le cayó en la cabeza una rama desprendida de un árbol, causándole seria herida en la frente, que a las pocas horas le produjo la muerte.

3º Al día de su muerte, Serafín Salinas estaba casado con la señora Margarita González de Salinas.

4º Al día de su muerte, Serafín Salinas era padre de los menores Serafín, Fernando Antonio, Rolando

Augusto, Ricardo y Roberto Salinas, que había tenido con su esposa Margarita González de Salinas, menores que están todos vivos en la actualidad.

59. Los menores dichos, hijos de Serafín Salinas y de Margarita González, nacieron en las fechas siguientes:

Serafín Salinas González, el 18 de Abril de 1943;
Fernando Antonio Salinas González, el 20 de abril de 1946;

Rolando Augusto Salinas González, el 5 de Agosto de 1947;

Ricardo Salinas González, el 22 de Septiembre de 1948; y

Roberto Salinas González, el 3 de Abril de 1950.

60. El ociso, Serafín Salinas, como esposo y padre de los demandantes, era quien los mantenía; y desde su muerte, madre e hijos sufren el dolor de la pérdida de un ser querido y el desamparo en que han quedado, sin que la parte demandada hubiera hecho nada efectivo para reconocerles la indemnización legal correspondiente, a no ser promesas verbales incumplidas.

70. No hemos podido determinar cual fue el salario con que se contrató al Sr. Serafín Salinas, para que trabajara como tractorista en Patino, al servicio del Sr. Camilo Quelquején, y por tal razón nos atenemos, en cuanto al salario, a lo que resulte del concepto de peritos.

Derecho. Lo fundamos en los artículos 208, 214, 223 y demás disposiciones aplicables del Código de Trabajo.

Pruebas. Aducimos y presentamos las pruebas siguientes:

a) Certificado de nacimiento de los menores Serafín, Fernando Antonio, Rolando Augusto, Ricardo y Roberto Salinas González, expedidos por la Oficina del Registro Civil.

b) Certificado de matrimonio de los señores Serafín Salinas y Margarita González, expedido también por la mencionada Oficina.

c) Certificado de defunción de Serafín Salinas, expedido por la Oficina de Registro Civil.

d) Copia autenticada de diligencia de inspección ocular y levantamiento del cadáver de Serafín Salinas, y copia autenticada de declaración rendida por el señor Alcibíades Barrera, extendidas por el Secretario del 29 Tribunal Superior de Justicia.

Del señor Juez, con toda consideración.

Panamá, Abril 16 de 1951.

Por "Tapia & Ricard",

H. E. Ricard.
Céd. N° 47-34255

LUIS J. MARQUEZ B.

Secretario del Juzgado Seccional de Trabajo de la Primera Sección.

CERTIFICA:

Que lo anteriormente escrito es fiel copia del libelo de demanda propuesto por Margarita González de Salinas e hijos contra Camilo Quelquején.

Que la demanda fue acogida por providencia de diez y siete de los corrientes.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario.

Luis J. Márquez B.

L. 29.935
(Única publicación)

A V I S O

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura N° 636 de la Notaría Segunda de Panamá de Abril 24 de 1951, he comprado a los señores Tzavarras Hnos., S. C. L., el establecimiento comercial Restaurante Nibrea Cuba Moderna, situado en la Avenida Central N° 101 de esta ciudad.

Panamá, Abril 27 de 1951.

Elías Constantópulos.

L. 29.992
(Tercera publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13,324.

CERTIFICA:

Que los señores Panagiotis Perceas, Jorge Tzavarras y Teodoro Tzavarras, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Perceas y Tzavarras, Cia. Limitada", y con la razón comercial de Cia. Internacional de Cueros y Pielés, por el término de 10 años, con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un capital de B/. 50.000.00, aportado así: Perceas B/. 25.000.00, y los otros B/. 25.000.00 entre los dos, por iguales partes;

Que el objeto de la sociedad es la compra y venta de pieles y cueros, pero también podrá ejercer el comercio o cualquier otra actividad lícita; importación, exportación, representación de casas nacionales y extranjeras; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de los socios Panagiotis Perceas y Jorge Tzavarras, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente, según lleguen a convenir.

Así consta en la Escritura Pública número 741 de 13 de Abril de 1951, extendida en la Notaría a su cargo.

JOSE GMO. BATALLA.
Notario Público Primero.

L. 29.941
(Segunda publicación)

EDICTO

El auserito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial fechado el día 10 de Marzo del presente año, Emelina Fadul de Samara, portadora de la cédula de identidad personal número 3-159, ha solicitado a este Despacho se le adjudique a título de propiedad, un globo de terreno ubicado en El Roble, Distrito de Aguadulce y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predios de Aurelio Cedeño y Aurelio Torres; Sur, predio de Gilberto Barrera; Este, carretera nacional y Oeste, predio de Aurelio Cedeño. La cabida superficial del terreno antes descrito, es de seis mil noventa y cuatro metros cuadrados, con cuarenta y cinco centímetros cuadrados, (6094 M.2. 45 C.2).

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y ambos por el término de treinta días y copia de ellos se entregará a la interesada para que sea publicado en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Por tanto, se fija este Edicto a las diez de la mañana de hoy diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de la Provincia.

GENEROSO E. CARLES G.

El Secretario.

Moisés Guardia y G.

L. 13.924
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 15

El auserito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Ldo. Juan B. Cervera, abogado de esta localidad en ejercicio del poder conferido por el señor Abel Quintero, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional denominado "La Pradera", ubicado en el Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, de una extensión superficial de seis hectáreas con dos mil metros cuadrados (6 Hts. 2000 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Perequeté;

Sur, posesión de Juan Rodríguez;

Este, tierras nacionales;

Oeste, tierras nacionales y finca de Arcadio Fothy.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador, Admór. Prov. de Tierras y Bosques,
JOSE DOMINGO SOTO

El Secretario,
Felipe Romero Lopez.
L. 30.099
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Vázquez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedula 34-1787, ha pedido de este Despacho, apoderado por Joaquín Luque Q. título de plena propiedad del globo de terreno denominado "La Mina", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerí, de una extensión superficial de cuarenta y seis (46) hectáreas con seis mil ochocientos cuarenta y ocho (6848) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino a la quebrada del Trapiche; Sur, camino de Las Tablas a Poerí; Este, terrenos de la sucesión de José Rosario Muñoz y de Mercedes C. vda. de González, y Oeste, terreno de Elías Castillo.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Poerí, por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 5 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 18.595
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Balbino Barrios, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedula 33-1808, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "El Agallo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de seis (6) hectáreas ochocientos treinta y tres (833) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Nicomedes Barrios; Sur y Este, camino de La Pasera a El Hato, y Oeste, terreno de Genaro Barrios.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé, por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 5 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 18.595
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Iturralde, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedula 33-220, ha solicitado el título de propiedad, en compra, el terreno denominado "Las Teñillas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de veinticuatro hectáreas cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (24 Hts. 5688 m.c.) de superficie, alindado como sigue: Norte, río Guararé y terreno de la señora Josefa Villarreal; Sur, camino real de La Pasera al Hato; Este, terreno de la señora Josefa Villarreal y Oeste, terreno del señor Félix Cedeno.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé por el término legal, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 4 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 18.596
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Ballesteros, varón, mayor de edad, casado, educador, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedula 34-1204, ha pedido de este Despacho título de propiedad, en compra, del terreno denominado "Quebrada Oscura Las Cañazas", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de diez (10) hectáreas tres mil doscientos veinticuatro (3224) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera de Las Tablas a Polasí; Sur, terreno de Celia Sucre de Moreno; Este, terreno de Ezequiel Batista, y Oeste, terreno de Rumbaldo Jaén.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 17 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 18.588
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teófilo de J. Vázquez H., haciendo uso del poder conferido por el señor Antonio Villarreal, varón, mayor de edad, divorciado, agricultor y comerciante, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedula 34-1123, ha solicitado de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "La Esperanza", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una superficie de veinte (20) hectáreas dos mil novecientos cuatro (2094) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Barrancos de la Playa; Sur, carretera de Las Tablas a Mensabé y terrenos de la sucesión de Leandro Cal; Este, barrancos de la playa y terrenos de la sucesión de Leandro Cal, y Oeste, carretera de Las Tablas a Mensabé y terreno de Ceferino Herrera.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de 15, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 17 de Abril de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROOK.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 18.887
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Pedro Pablo Hipólito Castillo, panameño, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, con cédula número 61-1985, con domicilio en la Calle 3 de Noviembre casa número veintiocho, cuarto número seis, para que en el término de (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Pedro Pablo Hipólito Castillo, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.—Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio el paradero del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintanilla G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciadador, por el presente edicto llama y emplaza a Lena Hendricks, natural de Costa Rica, morena, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, enfermera graduada por correspondencia en la Escuela de Enfermería de Chicago, Estados Unidos de Norteamérica, no porta cédula de identidad personal —dice que se le quedó olvidada en su residencia, nacida en Puerto Limón, el día 24 de Septiembre de 1909, hija de Mike Hendricks y Martina Hines, con residencia en calle 7, entre las Avenidas Central y Meléndez, casa No 7036, cuartos 17 y 18, primer piso alto, para que comparezca al Tribunal dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en el juicio que en su contra se le adelanta por el delito de aborto provocado, comprendido en el Capítulo IV, Título XII, Libro II del Código Penal, cargo que se le ha formulado en resolución de enjuiciamiento dictada el dieciséis de Agosto del año próximo pasado.

Requérase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Lena Hendricks, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de

la Secretaría del Tribunal hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a las once de la mañana y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, y al Revisor de la Corte Suprema de Justicia, por mandato del artículo 282, ordinal 5º de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciadador,

RUBEN O. MORA.

El Secretario,

Carlos Pérez C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Benigno Silva Castillo, panameño, de 15 años de edad, escolar, con residencia en el apartamento No 7 de la Casa del Seguro Social "Penonome", para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Por todo lo anteriormente expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia meritada objeto de consulta legal.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fds.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—José Félix Henríquez.—Juez Quinto del Circuito.—Sup.—El Secretario Abogad Vázquez Díaz".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase, en conocimiento de las partes y cumplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su fallo de 23 de Noviembre último, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día 23 de Febrero del presente año, mediante el cual se condenó a Benigno Silva Castillo a sufrir la pena principal de dos meses veinte días de reclusión, como reo del delito de hurto.—Notifíquese la sentencia de segunda instancia mediante los Edictos de rigor.—Infórmanse a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio.—Notifíquese, púmplase.—(Fds.) Armando Ocaña V., Srto. Reina".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Castillo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Olga González, mujer, panameña, de 23 años de edad, residente en la Calle 26 No 32, cuarto 37, alto, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Es-

tado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el fallo en examen. Copiense, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—José Félix Henríquez, Juez Quinto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de 11 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Tribunal el 25 de Junio del presente año, mediante el cual se condenó a Olga González a sufrir la pena de un mes de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de veinte balboas, como reo del delito de apropiación indebida.—Notifíquese la sentencia de segunda instancia, mediante los Edictos de rigor.—Informarse a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio. Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., Reina, Srto.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplatada González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada González, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,
El Secretario,
ARMANDO OCAÑA V.
Norberto A. Reina.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Por este medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Blas Rivas, panameño, de 30 años de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-40945, residente en la Avenida Central N° 140, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Sobrese definitivamente" en estas sumarias, en favor de Gilberto Pinto, panameño, de 35 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-13329, residente en la Calle 25 Oeste, casa N° 25, cuarto 12, altos, y "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Blas Rivas, panameño, de 30 años de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-40945, residente en la Avenida Central N° 140, cuarto 3, bajos, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones por im-

prudencia. Abrese a prueba este juicio por el término común de cinco días, y señálase las nueve de la mañana del día dos de Abril próximo, para que tenga lugar la vista oral de la causa. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decreto. Artículo 2138, ordinal 3º, 2147 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia, y consúltase con el superior.—(fdo.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Srto.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Blas Rivas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Blas, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,
El Secretario,
ARMANDO OCAÑA V.
N. A. Reina.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Ulpiano Atencio, varón, de 26 años de edad, agricultor, natural de Las Lajas, residente últimamente en Finca Corredor y portador de la cédula de identidad personal número 15-4272, a fin de que se presente al Despacho a recibir personal notificación del auto proferido en su contra por sindicarse del delito de lesiones. Se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho auto dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 20.—David, Enero (22) veintiseis de mil novecientos cincuenta y uno (1951).—Vistos: El señor Fiscal 2º del Circuito en su Vista número 342 del 16 de enero corriente pide que al ser resuelto este sumario, "proceda" contra Ulpiano Atencio por infractor del Capítulo I (dice, pero tal vez sea el II), Libro XII (sea el IV) del Libro II (tal vez quiso decir Capítulo XII) del Código Penal". Como fuere, es el caso que remite para su resolución; para lo cual, SE CONSIDERA: "Isabel Carrera síndica directamente a Ulpiano Atencio de haberle lesionado con arma blanca, ocasionándole una incapacidad definitiva de un mes". (Términos de dicha vista). Este hecho tuvo lugar en Corredor del Distrito del Barú, el 4 de Octubre de 1948. Por qué habrá medido tanto tiempo en la investigación? Tal vez haya sido porque el sindicado negó totalmente el cargo y se buscaba durante todo el tiempo anterior, la persona responsable de tal hecho. Sin embargo, esa persona responsable no ha sido posible determinarla, a no ser la determinación única que le hace la lesionada. Tenemos, pues, que habiéndose determinado la persona del delincuente por la lesionada; lo que en si sirve para formar un indicio grave de responsabilidad, y habiéndose demostrado el cuerpo del delito; dése proceder en conformidad con el Artículo 2147 del Código Judicial: con un llamamiento a juicio. Por tanto, este Tribunal—competente para decidir del mérito del sumario—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, "llama a responder en juicio" a Ulpiano Atencio sujeto mayor de edad, panameño, soltero, jornalero, natural de Las Lajas del Distrito de San Félix, residente a la finca del delito en Corredor del Distrito del Barú (hijo de Toribio Atencio y Genarina Aparicio de Atencio), portador de la cédula número 15-4272; por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo 2º, Título 12º, Libro 2º del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. (Dése esta orden a la Policía del Distrito del Barú y también a la del Distrito de San

Félix, en Las Lajas). Se fija el día 6 de febrero próximo a las 10 a. m. para la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—(fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira.

Se le advierte al procesado que, de comparecer dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así, se tomará esta omisión como grave indicio en su contra y se procederá a decretar su rebeldía, continuando el juicio sin su intervención y el Tribunal le nombre un defensor de oficio para que lo asista y represente en el juicio.

Todas las autoridades del país, están en el deber de denunciar su paradero, capturando u ordenando a la vez su captura. Los habitantes de la República están también en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices o encubridores si sabiéndolo no lo dijeron, salvo las excepciones legales de que habla la Ley.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Fabio Portuquez Monge, costarricense quien residía en el Hotel Astor de esta ciudad, desconociéndose otros datos de identificación, por el delito de "apropiación indebida", contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y seis de marzo del presente año (1951), para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por "apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado José Fabio Portuquez Monge, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Secretario del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, por este medio, notifica a Hilda o Hildauro Lugo sindicada del delito de FALSEDAD, de generales conocidas en este juicio, para que en el término de doce días (12) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive, dictado contra ella, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiséis de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con

la opinión fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Hilda o Hildauro Lugo panameña, de 25 años de edad, soltera, de oficios domésticos residente en calle segunda Peréjil, casa N° 13, apartamento 13 bajos y con cédula de identidad personal N° 47-23367, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III Título X Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de falsedad".

Se señala el día diez de Junio próximo venturo, a partir de las tres de la tarde, para que se lleve a cabo la vista oral de la presente causa, concediéndose a las partes el término de cinco días para presentar pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Tres días tiene el fidei. Licenciado Juan J. Morán, para que presente a la sindicada Lugo al Despacho a fin de que se notifique de esta resolución y provea los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—(fdo.) A. Vázquez Díaz, Srio."

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero quince de mil novecientos cincuenta y uno.

En virtud del informe anterior designase a Francisco Alvarado Dr. defensor del procesado en reemplazo de Jorge Rodríguez B.

La audiencia tendrá lugar a partir de las tres de la tarde del día tres de abril próximo.

Notifíquese.

(fdo.) Burgos por Pereira Mercedes Maunier Ofi. Mayor.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que indiquen el paradero de la reo Lugo y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde.

El Secretario,

Bonifacio Pereira J.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

Por este medio el suscrito Secretario del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, notifica a Silveria de Fonseca reo del delito de "Apropiación Indebida", la sentencia de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Mayo treinta y uno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El Tribunal no tiene reparo alguno que hacer al fallo consultado y por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo CONFIRMA en todas sus partes.

Cópiese notifíquese y devuélvase.

Carlos Guevara.—R. J. Gálvez.—T. R. de la Barrera. Carlos Pérez C., Srio. ad-int."

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que indiquen el paradero de la reo de Fonseca y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde.

El Secretario,

Bonifacio Pereira J.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 3 de Mayo de 1951

CUADRO NUMERO 47 DE 12 DE FEBRERO DE 1951		CUADRO NUMERO 48 DE 13 DE FEBRERO DE 1951	
La Vizcaya, pimientos en latas 30 bultos vapor Cortes de Estados Unidos por	147	Radio Pictura, películas 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	330
M. I. Osorio, acordeones 1 bulto vapor Wyoming de Hamburgo por	330	Agencias W. H. Doel, jabón de castilla etc., 122 bultos vapor Panamá de Nueva York por Clínica San Fernando, algodón absorbente 12 bultos vapor Amajala de Nueva Orleans por	787
La Conveniencia, tablas para lavar de vidrio 11 bultos vapor Guayana de Gotemburgo por	82	Cia. Chirriana de Autos, auto Ford BIEG 112428, 1 bulto vapor Berlanga de Nueva York por	1.648
Agencias Panamericanas, baterías para autos 11 bultos vapor Cumberland de Estados Unidos por	442	Panama Radio, máquinas lavadoras etc., 19 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.302
Cia. Geo. See, arena machacada 125 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por	785	Radio Continental, amplificador etc., 2 bultos vapor Ancon de Nueva York por	558
Almacenes Romero, galletas de soda 60 bultos vapor Quisqueya de Estados Unidos por	516	Boyd Bros., máquinas de sumar 26 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por	221
Almacenes Romero, pilas eléctricas etc., 105 bultos vapor Cape Cumberland de Estados Unidos por	2.773	Mueblería Roja, bicicletas para niños 1 bulto vapor Baaro de Hamburgo por	1.442
Jorge Landires, cebollas 100 bultos vapor Quisqueya de Estados Unidos por	265	Tomás Arias, muestras de tabletas etc., 14 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por	71
Industrias Panamericanas, pistolas ventricanas de aluminio 11 bultos vapor Fiador Knot de Estados Unidos por	1.767	C. J. Pilliod, efectos personales 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	148
La Vizcaya, jugo de manzanas etc., 110 bultos vapor Mormacdon de Estados Unidos por	400	Mario Preciado, cartón ordinario, 0 bultos vapor Panamá de Nueva York por	200
Ernesto Sierra, bombillos incandescentes, etc., 15 bultos vapor Oranjestad de Amsterdam por	104	Roberto Winter, loción individual etc., 2 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por	366
La Vizcaya, sardinas 25 bultos vapor Bonny de St. John N. D. por	278	Viveres Botellos, sardinas en conservas 60 bultos vapor Gunners Knot de Los Angeles por	414
De Lima, frascos de uronol 3 bultos vapor Square Smet de México por	225	Kito Chen, sardinas 100 bultos vapor Mormacdon de San Francisco por	375
Cornelio Davis, vino tinto 1 bulto vapor Sina Isabel de Chile, por	2	Cervicería Nacional, formularios etc., 2 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	530
Marvey Watch Tower, efectos personales 4 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por	200	Librería Preciado, cinta engomada celulosa 5 bultos vapor Ancon de Nueva York por	178
Agencias Panamericanas S. A., máquina afiladora con su motor 1 bulto vapor Gunners Knot de Los Angeles por	232	Cia. Azucarera La Estrella, herbicida etc., 12 bultos vapor Ancon de Nueva York por	748
Almacenes Romero, arena machacada 100 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por	640	Cia. Azucarera La Estrella, sulfato de amoníaco etc., 2200 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	799
Almacenes Romero, machetes de acero 20 bultos vapor Ancon de Nueva York por	1.132	Luis F. Pérez, velas 12 bultos vapor Junior de Nueva York por	4.315
Maduro y Lastra Cia. Ltda., salsa de manzanas en latas, etc., 26 bultos vapor Baaro de Amsterdam por	140	Alberto W. H. Cadet, telas de rayon 1 bulto vapor Ancon de Nueva York por	105
Kodak Panamá Ltda., películas radiográficas, etc., 31 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	2.538	Wallace Crawford, refrigeradoras de petróleo 10 bultos vapor Guayana de Gotemburgo por	227
Roberto Stanzola, carro Ford Coupé usado motor N° A-4,182, 151, 1 bulto de Zona del Canal por	50	Cia. Panameña de Pinturas, almidón líquido etc., 48 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por	753
Cia. Import. y Vendedores de Automóviles, Repuestos para automóviles 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por	352	Esteban García, harina de trigo 100 bultos vapor Ring Splice de Vancouver por	728
Imprenta Cervantes, sobres de papel en blanco 10 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por	165	Esteban García, manteca pura de cerdo 50 bultos vapor Sdabelle Lykes de Galveston, Texas por	475
Casa Abiá, peinos plásticos, 5 bultos vapor Ancon de Nueva York por	162	Tenería Chitré, compuesto de sodio para curtiembre 10 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por	472
Otilio Pitti, carro Chevrolet Mot. 1,543,541, 1 bulto de Zona del Canal por	60	Tenería Chitré, extracto de pieca roja para curtir 30 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	222
J. Ruiz Alvarez, toallas sanitarias etc., 20 bultos vapor Ancon de Nueva York por	170	Moisés Cattán, carne de puerco con frijoles etc., 80 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por	245
Conrado Nicolsa, persianas de aluminio etc., 8 bultos vapor Bella Dora de Filadelfia por	322	Moisés Cattán, néctar de albaricoques 150 bultos vapor Mormacdon de San Francisco por	272
		Enrique Halphen, aceite de oliva etc., 40 bultos vapor Ancon de Nueva York por	724
			285

Smooth y Paredes, carro chevrolet Mot. 3.065983, 1 bulto de Zona del Canal por . . .	75	tos 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . .	316
Fábrica Panameña de Pintura, resina 20 bultos vapor Gibat de Nueva Orleans por . . .	823	C. G. de Haseth, mentholatum 7 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por . . .	931
Fábrica Panameña de Pintura, preparación para uso de pintura y barnices 40 bultos vapor Cape Avinot de Nueva York por . . .	3.729	Constructora Martin, persianas de aluminio etc., 1 bulto vapor Quisqueya de Nueva Orleans por . . .	1.368
Fábrica Panameña de Pintura, bases para barnices 20 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por . . .	1.509	C. G. de Haseth, camph-phenique etc., 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . .	253
La Importadora, pilas secas 30 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . .	575	Chain Singhy, cinco casas usadas 5 bultos de Zona del Canal por . . .	1.812
Editora La Moderna, tinta para imprenta 5 bultos vapor Forester de San Francisco por . . .	326	Panama Auto, carro dodge mot. 13066WN 1 bulto de Zona del Canal por . . .	250
Bilonick, cerraduras de bronce para puertas 1 bulto vapor Santa Barbara de Nueva York C. M. Furing, galletas de sodas 30 bultos vapor Kolassin de Nueva Orleans por . . .	167	Almacenes Romero, jabón rinsó 200 bultos vapor Britanic de Liverpool por . . .	1.564
North American Tobacco, cigarrillos Ritz and Kool 205 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por . . .	295	Cia. Serv. Eléctricos, alambre de cobre, conductores corr. etc., 7 bultos vapor Santa Cecilia de Estados Unidos por . . .	633
Aida H. de Arcos, harina de trigo 160 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por . . .	3.798	Cia. Serv. Eléctricos, reflectores eléctricos, 1 bulto vapor Santa Cecilia de Estados Unidos por . . .	175
Orange Crush, jabón Ace, 300 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . .	751	Geo. F. Novey, hierro cuadrado 220 bultos vapor Beifus de Bélgica por . . .	865
Agencias Gisceme, vasos de papel etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . .	2.296	Singer Sewing Machine, hilo de algodón para bordar 2 bultos vapor American S., de Glasgow por . . .	756
Cia. Mayorista, frijoles 30 bultos vapor Benekom de Valparaíso por . . .	56	Samuel Friedman, vestidos de seda art. etc., 5 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por . . .	3.955
Aranzo Lyons, gabinetes de acero etc., 7 bultos vapor Loch Avon de Londres por . . .	529	Armour Inc., huevos 100 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por . . .	14.580
C. Gonzalez, Aceite de ricino 20 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . .	519	La Importadora S. A., enseres de uso doméstico 35 bultos vapor Giboa de Estados Unidos por . . .	137
Guillermo Quijano, papel cumberland 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . .	296	Heurtematte Cia., aceite puro de olivas 50 bultos vapor Argetan de La Pallice por . . .	1.000
R. G. Revilla, numotizine 28 bultos vapor Alabella Lykes de Texas por . . .	491	Heurtematte Cia., tejidos de rayón 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . .	720
Villa de Santa Ana, telas de algodón 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por . . .	541	J. Ruiz Alvarez, preparado de cereales, etc., 10 bultos vapor Quisqueya de Estados Unidos por . . .	149
J. L. Salas, archivadores etc., 6 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por . . .	376		
Muebleria Los Dos Cañados, despertadores Jewel 1 bulto vapor Wymoning de Hamburgo por . . .			
Frigorífico Endara, duraznos frescos 100 bultos vapor A. Usodimare de Valparaíso por . . .		45 CUADRO NUMERO 49 DE 14 DE FEBRERO DE 1951	
Franklin Corp., camitas de madera para niños completas etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . .		J. Ruiz Alvarez, vino tónico ferruginoso 40 bultos vapor Jame Bohmer de España por . . .	400
Cia. Panameña de Aviación, papel en rollo etc., 61 bultos vapor Ecuador de Miami por . . .		La Importadora, jabón en polvo Rinsó 50 bultos vapor Samanco de Liverpool por . . .	272
Raw Pro., mulo 23x16 y 48x8 oz 80 bultos vapor America Packer de Belfast por . . .		Aserradero Internacional, sierras de bandas de acero 1 bulto vapor Ancon de Estados Unidos por . . .	40
Colegio Miramar, velas para santuarios etc., 7 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por . . .		Transportes Arosmena, por recargarlos de oxígeno etc., 42 cilindros de Zona del Canal por . . .	246
Hoteles Interamericanos, vino tinto de mesa 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . .		Hijos de Gervasio Garcia, fonógrafos 3 bultos vapor American R. de Inglaterra por . . .	382
Hoteles Interamericanos, armaduras de papel para camisas 101 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . .		Canal Agencies, válvulas de hierro con sus maniguetas 17 bultos vapor Cape Cod de Estados Unidos por . . .	1.851
The Texas Company Panamá, repuesto para bombas de gasolina, etc., 3 bultos vapor Sta. Cecilia de Nueva York por . . .		La Importadora, cuchillos para cocina 1 bulto vapor Washington de Hamburgo por . . .	208
Norberto Zurita, grabadoras de discos y accesorios 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . .		Geo. F. Novey, tela metálica de bronce para mosquitos 170 bultos vapor Cape Ann de Estados Unidos por . . .	4.941
Mercedes Chen de Chen, jamón spam 40 bultos vapor Panamá, de Nueva York por . . .	1.205	Almacén Económico, cuchillos, cucharas y tenedores 30 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por . . .	212
Enrique Halphen, aceite de mani 166 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . .	927	Cia. Panameña de Aceites, silicato de sodio neutral 250 bultos vapor Samanco de Inglaterra por . . .	1.188
Esteban Durán fósforos de seguridad 10 bultos vapor President de Génova por . . .	1.705	Geo. F. Novey, barras corrugadas de acero 1039 bultos vapor Delft de Amberes por . . .	2.874
Alberto Azrak, telas de seda artificial 1 bulto vapor Ancon de Nueva York por . . .	400	José Cabassa, loción de afeitarse 11 bultos vapor Ancon de Estados Unidos por . . .	314
Alicia de Dajer, collares de perlas 1 bulto vapor Ancon de Nueva York por . . .	766	Ingeniería Amado, estopa 40 bultos vapor Cape Cod de Estados Unidos por . . .	393
Orange Crush, galletas de soda 100 bultos vapor Findor Knot de Nueva Orleans por . . .	311	La Importadora, aljiste para canarios 5 bultos vapor Coastal Nomad de Estados Unidos por . . .	121
Panamericas, llantas de caucho para au-	948	Rep. de Construcciones, casa de madera usada 1 bulto de Zona del Canal por . . .	151